

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., 26 JUN 2020

Expediente N° 2019-1197

Atendiendo a lo manifestado por ambas partes a folios que anteceden, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia, por **TRANSACCIÓN** de la obligación que acá se pretendía.

2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- Atendiendo a lo requerido, por la persona encargada de los efectos contables, y previa la existencia de los mismos, proceda a efectuar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en favor del proceso de la referencia a la parte ejecutante hasta el monto de **\$25.000.000** (Numeral 1 d la cláusula cuarta del contrato - Fl. 52).

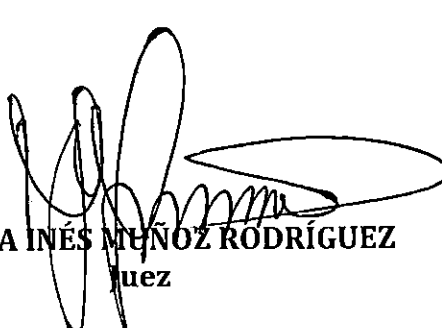
En cuanto a los dineros restantes, se ordena su devolución en favor de la parte ejecutada. Por la persona encargada de los efectos contables, **previo a establecer la existencia de los mismos**, proceda de conformidad.

4.- **ORDENAR** a costa de la parte interesada el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

5.- Sin condena en costas.

6.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No <u>96</u> Hoy _____
El Secretario 
25-06-2020

30 JUN 2020

Proceso Ejecutivo 11001400307320190119700
De: ILUMEC S.A.S. Vs. ELECTRICOS INDUSTRIALES JB S.A.S.